

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 014 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 20 ENE 2023

VISTO: La Resolución Directoral Regional N°312-2022-GRU-DRTC, de fecha 26 de Octubre del 2022; El Contrato de Servicios N°028-2022-GRU-DRTC-DR, de fecha 28 de Noviembre de 2022; Resolución Directoral Regional N°384-2022-GRU-DRTC de fecha 23 de Diciembre de 2022; Carta N°040-2022-JB&L EIRL, de fecha 29 de Diciembre de 2022; El Informe N°115-2022-GRU-DRTC-DC-TA III/ PPP, de fecha 29 de Diciembre de 2022; El Informe N°719-2022-GRU-DRTC-DC, recepcionado con fecha 29 de Diciembre de 2022; y el Informe Legal N°001-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 13 de Enero del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Resolución Directoral Regional N°312-2022-GRU-DRTC, de fecha 26 de Octubre del 2022, se APRUEBA el Expediente Técnico: "CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO", por un Valor Estimado de S/. 132,086.34 (Ciento Treinta y Dos Mil Ochenta y Seis con 34/100 Soles) con I.G.V, con un plazo de Ejecución de 22 días Calendarios;

Que, con fecha 28 de Noviembre de 2022, se suscribió el Contrato N°028-2022-GRU-DRTC-DR, **CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO**, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, representado por su director Dr. NELTON JAVIER ARCE CORDOVA y de la otra parte la empresa JB & L INVERSIONES E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Titular Gerente de; por el monto contractual de S/. 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), sin el IGV.;

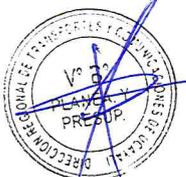
Con Resolución Directoral Regional N°384-2022-GRU-DRTC de fecha 23 de Diciembre de 2022, se **DESIGNÓ** el Comité de Recepción, del servicio de "CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO", de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el mismo que fu integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales.	Miembro
02	Ing. Paolo Pipa Panduro.	Miembro
03	Ing. Dany Romy Valles Pérez	Miembro

Que, con fecha 25 de Diciembre del 2022, el Comité de Recepción del Servicio, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Servicios y Expediente Técnico correspondiente; procedieron con la recepción y otorgar la conformidad, de los trabajos ejecutados según lo establecido en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y del Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Por otro lado, Carta N°040-2022-JB&L EIRL, de fecha 29 de Diciembre de 2022, Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Titular Gerente de la empresa JB & L INVERSIONES E.I.R.L., remite al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, la Liquidación del Servicio de "CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO", para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N°115-2022-GRU-DRTC-DC-TA III/PPP, de fecha 29 de Diciembre de 2022, el Ing. Paolo Pipa Panduro, se dirige al Director de la Dirección de Caminos, Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, remitiendo el Informe de Liquidación del Servicio de "CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 014 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 20 ENE 2023

TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO”, donde concluye:

- La liquidación del servicio, presenta devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista, ascendente a la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles), ya que el Contrato N°028-2022-GRU-DRTC-DR, no cuenta con garantías de fiel cumplimiento.
- Asimismo, refiere que la Liquidación del Servicio no presenta observación alguna, debido a que cuenta con todos los cálculos detallados del monto final de ejecución del servicio; por lo que da la conformidad a la liquidación del servicio.



Mediante Informe N°719-2022-GRU-DRTC-DC, recepcionado con fecha 29 de Diciembre de 2022, el Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, Dr. Nelton Javier Arce Córdova, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de “CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO”, **otorgando la conformidad del mismo**; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio no presenta saldo a favor de la empresa JB & L INVERSIONES E.I.R.L.; recomendando dar trámite a la presente, para la respectiva conformidad de liquidación de servicio, mediante acto resolutivo;



Que, el inciso 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica: “El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso”;



Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la **Liquidación de Contrato** como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Por su parte, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento de liquidación de obra, el Contratista (Supervisor de obra) presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el Contratista;



Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) “La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o supervisión de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N°115-2022-GRU-DRTC-DC-TA III/ PPP, suscrito por el Ing. Paolo Pipa Panduro, constituyendo el sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

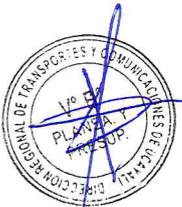
Bajo ese contexto, el Ing. Paolo Pipa Panduro, en calidad de coordinador del presente servicio, realiza un resumen final del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 014 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 20 ENE 2023



MONTO FINAL DE SERVICIO

PROPIETARIO	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONTRATISTA	JB & L INVERSIONES EIRL
SERVICIO	"CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG.KM. 27+076) - VIA DEPARTAMENTAL, RUTA N° UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA - PTE. PAUTI - PONCHONI - OVENTENI - CC.NN. QUIRAHUANERO"
RESIDENTE DE SERVICIO	ING. DANY ROMY VALLES PEREZ REG. CIP N° 94297
INSPECTOR TECNICO DE	ING. PAOLO PIPA PANDURO REG. CIP N° 278880

DESCRIPCION	MONTO
1.00 POR CONTRATO PRINCIPAL	S/ 132,000.00
2.00 ADICIONALES Y DEDUCCIONES	S/ 0.00
3.00 PAGO DE GASTOS GENERALES	S/ 0.00
4.00 PENALIDAD	S/ 0.00
5.00 OTROS CONCEPTOS (Reafustes por Formula Polinomica y Deducciones)	S/ 0.00
TOTAL MONTO FINAL DEL SERVICIO	S/ 132,000.00

SON: Ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta con 00/100 Soles

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° de la norma precitada, indica que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Asimismo, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato N°028-2022-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/. 132.000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Con 00/100 Soles) sin I.G.V.; el contrato no presenta retención de Garantía por Fiel Cumplimiento;

Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato;

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACION DEL CONTRATO, como sigue:

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 014 -2023-GRU-DRTC.

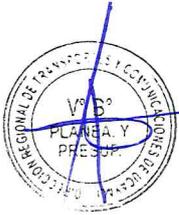
PUCALLPA, 20 ENE 2023



Que, de la revisión del expediente se tiene que de acuerdo a la Cláusula Setima del Contrato N°028-2022-GR UCAYALI-DRTC-DR, el plazo de ejecución contractual fue de 20 (veinte) días calendarios; siendo que el inicio de la ejecución del servicio se dio el 01 de Diciembre del 2022, en consecuencia se concluyó al 100% la ejecución de las partidas, el 11 de Diciembre del 2022, haciendo un total de 11 días de ejecución contractual del servicio, culminando así dentro del plazo establecido en el Contrato, el cual se corrobora con lo contenido en el Informe N°115-2022-GRU-DRTC-DC-TA III/PPP, suscrito por el Ing. Paolo Pipa Panduro; y, al Asiento N° 021 y 022 del Cuaderno de Obra suscrito por el residente otorga la conformidad del servicio; y en mérito a la documentación adjuntada, a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;



Por último, con Informe Legal N°001-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 13 de Enero de 2023, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que es **PROCEDENTE APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N°028-2022-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO**, por el monto contractual de S/. 132.000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Con 00/100 Soles) sin I.G.V., ejecutado por la a empresa JB & L INVERSIONES E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Titular Gerente;



Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Caminos, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2023-GRU-GR de fecha 04 de Enero del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N°028-2022-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE PUENTE FORESTAL: PUENTE CATOTENI; (PROG. KM. 27+076) - VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-116, TRAYECTORIA: EMP. PE-5SA-PTE PAUTI-PONCHONI-OVENTENI-CC. NN. QUIRAHUANERO**, por el monto contractual de S/. 132.000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Con 00/100 Soles) sin I.G.V., ejecutado por la a empresa JB & L INVERSIONES E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Titular Gerente. Con un saldo a favor del Contratista de **S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles)**, con un saldo a favor de la Entidad de **S/. 0.00 (Cero con 00/100 Soles)**; en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: **RESPONSABILIZAR** de la elaboración y la veracidad de la Liquidación del Contrato N°028-2022-GRU-DRTC-DR, al Ing. Paolo Pipa Panduro y al Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, por ser los profesionales del área técnica correspondiente en dar conformidad a la presente Liquidación.

Artículo Tercero: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucajali.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR**, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Titular Gerente de la JB & L INVERSIONES E.I.R.L.; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL